CEJO MUNICIPAL
NO - TOLIMA

ACUERDO NUMERO 038 DE 1995
(Septiembre 12)

POR EL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 2 y artículo 46,

C O N S I D E R A N D O

Que por medio del Acuerdo 023 de junio de 1994 y Acuerdos anteriores el Honorable Concejo crea la Junta de Acción Social Asilo de Ancianos Hogar San José del Líbano, como institución de beneficio común.

Que luego de examinar las normas y acuerdos anteriores encuentra que es necesario dotar de los elementos jurídicos y normativos, para que el Asilo de Ancianos Hogar San José cumpla las funciones sociales.

A C U E R D A

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- NATURALEZA JURIDICA. A partir de la vigencia del presente acuerdo créase el Establecimiento Público del orden municipal Hogar San José para ancianos del Líbano Tolima, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 2o.- DEL OBJETO SOCIAL. La entidad tiene por objeto y función principal proteger, brindar y garantizar bienestar social a las personas de la tercera edad en el territorio del Líbano Tolima.

ARTICULO 3o.- DE LA DENOMINACION. La entidad descentralizada se denominará "Hogar San José para ancianos del Líbano Tolima".

ARTICULO 4o.- DOMICILIO. El establecimiento público del orden municipal tendrá su domicilio en la cabecera municipal del Líbano Tolima.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 5o.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Dirección y Administración del establecimiento público municipal Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, estará a cargo de:

CEJO MUNICIPAL
NO, TOLIMA

a) El CONSEJO DIRECTIVO
B) El DIRECTOR (A)

Cada uno de estos organismos funcionará con base en las atribuciones que le confiere el presente acuerdo, los estatutos y demás normas legales.

ARTICULO 6o.- COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, tendrá un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o su Delegado quien lo presidirá
- El Secretario de Salud
- Un delegado del Honorable Concejo Municipal
- El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Líbano
- Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Un representante de los Comités de Participación Comunitaria que existan en el municipio del Líbano
- Un representante de las entidades cívicas afines a la función social servicios a los ancianos que saldrán de sendas ternas presentadas al Alcalde por estas entidades.
- El Director del hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima
- El Obispo de la Diósesis Líbano - Honda

ARTICULO 7o.- DEL PERIODO DEL CONSEJO. El Consejo Directivo tendrá un período igual al del Alcalde.

PARAGRAFO: En caso de falta absoluta de alguno de los miembros del Consejo se procederá a designar su reemplazo en la misma forma como se hizo la nominación del reemplazado.

ARTICULO 8o.- DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Será Secretario del Consejo Directivo del Hogar San José para ancianos del Líbano Tolima el Director (a) de la entidad quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 9o.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS. Para decidir se constituye quórum con la asistencia de un número de miembros que equivalga por lo menos a la mayoría de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

Las decisiones del Consejo, se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija una mayoría especial.

ARTICULO 10o.- DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán funciones ad-honoren.

ARTICULO 11o.- DEL DIRECTOR (A). El Director (a) del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, es agente del Alcalde y como tal de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 12o.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO

MUNICIPAL
- TOLIMA

a. Expedir el Reglamento Interno y Manual de Funciones de la entidad para el buen logro del objeto social para el cual fue creada.

b. Aprobar o imporbar los proyectos, planes y programas que se presenten a su consideración.

c. Promover campañas en la comunidad que tiendan a obtener recursos para optimizar y racionalizar el uso de los servicios que presten a los ancianos

d. Aprobar el valor de las tarifas a cobrar para el pensionado.

e. Autorizar y aprobar la obtención del recurso del crédito.

f. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles cuando lo requieran el cumplimiento de su objeto social.

g. Determinar la planta de personal y los respectivos emolumentos con sujeción a las normas que para tal efecto expida el Concejo Municipal y contratación vigente.

h. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima que debe ser presentado al Alcalde para su incorporación en el presupuesto general del municipio a través de su Director (a).

i. Aprobar los trastados, adiciones, modificaciones que se introduzcan al presupuesto General del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima que fueren necesarios de acuerdo con la autonomía administrativa y financiera de la entidad.

j. Autorizar, aprobar o improbar todo contrato que celebre la entidad y cuyo monto exceda de quince (15) salarios mínimos legales vigentes, según la Ley 80 de 1993, ley de contratación.

k. Aprobar los estados financieros que presente el Director (a) a su consideración.

l. Autorizar al Director (a) para contratar los servicios profesionales de un abogado cuando surjan contradicciones entre la entidad y las personas naturales o jurídicas para transigir o dirimirlos .

ll. Reunirse períodicamente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando el presidente la convoque y en cada sesión se levantará un acta detallada que se llevará en un libro especial.

m. Ejercer en todo las funciones y actividades orientadas a la consecución de los objetivos básicos que persigue la entidad Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

n. Las demás que se le asignen en decretos, acuerdos y demás disposiciones legales y estatutarias acordes con el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 13o.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR (A). Son funciones del Director (a) del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, las siguientes:

a. Elaborar y presentar al Consejo Directivo los planes y programas a desarrollar para el cumplimiento del objeto social del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y contratar el personal el servicio del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

c. Ejecutar las funciones, programas, actas y contratos que para tal fin deberán celebrarse como su representante legal.

d. Rendir informes al Consejo Directivo en la forma que éste lo determine sobre los estados de ejecución de programas que correspondan a la entidad y al Alcalde respectivamente.

e. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la entidad.

f. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el progrma de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia el cual deberá ser remitido al alcalde para su incorporación al presupuesto general del municipio.

g. Ordenar el gasto y llevar el control administrativo de la entidad de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo.

h. Velar por la correcta aplicación de los fondos económicos y utilización de los bienes de la entidad.

i. Preparar el proyecto de funcionamiento interno del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima y demás estudios para su cabal funcionamiento y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación y adopción.

j. Vincular y remover conforme a las normas legales vigentes el personal al servicio del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

k. Convocar al Consejo Directivo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo solicite su Presidente, asistir a las mismas y ejercer todas las funciones y actividades en su calidad de representante legal del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

PARAGRAFO: El Director (a) será el representante legal del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, le corresponde la administración ejecutiva de acuerdo con las políticas que precriba el Consejo Directivo y con las atribuciones que le señalen éstas, el presente acuerdo, los estatutos internos y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO, CONTROL FISCAL Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS

ARTICULO 14o.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Hogar San José para ancianos del Líbano tolima, estará constituído por:

1. La planta física existente en la actualidad con sus terrenos, mejoras y anexidades donde funcionan las instalaciones del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima.

EJO MUNICIPAL
...O - TOLIMA

2. La Granja Agrícola existente en la actualidad y los que en un futuro se construyan con los terrenos, mejoras y anexidades.

3. Los equipos de oficina, muebles y enseres, vehículos y toda clase de maquinaria que posee y obtenga en el futuro.

4. Las donaciones que reciba de personas naturales, jurídicas o extranjeras conforme a las leyes Colombianas, en especiall las determinadas en el artículo 60 y 62 de la Constitución Política de Colombia.

5. De los ingresos que reciba por la prestación de los servicios acordes con su función social.

6. Las transferencias, subsidios que reciba de la nación, departamento y municipio.

7. De los ingresos que obtenga por las campañas de acción social que promuevan y cumplan el objeto social para el cual fue creada la entidad.

ARTICULO 15o.- DEL CONTROL FISCAL. La Contraloría Municipal ejercerá las funciones de vigilancia y control fiscal sobre el valor presupuestal municipal del Hogar San José para ancianos del Líbano Tolima y ésta se regirá por los principios de contabilidad universalmente aceptados, ateniéndose en todo caso al carácter de los servicios que preste la entidad .

ARTICULO 16o.- DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS. La legalidad de los actos del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima se ceñirán al cumplimiento de su objeto social y desarrollo de sus funciones y lo establecido en el presente acuerdo y acuerdos que sobre la materia expida el Concejo Municipal, el Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima no podrá desarrollar actividades, o ejecutar actos distintos de los previstos, ni destinar todo o parte de sus bienes, recursos a fines distintos a los establecidos en las normas legales y los reglamentos.

CAPITULO IV

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR (A)

ARTICULO 17o.- DE LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS DE LAS ENTIDADES CIVICAS EN EL CONCEJO DIRECTIVO. Los representantes o delegados de las entidades cívicas en el Consejo Directivo del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima en el momento de su designación no podrán tener el carácter de servidores del estado a nivel municipal, ni ser miembros del Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales.

ARTICULO 18o.- REELECCION DE LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS DE LAS ENTIDADES CIVICAS AL CONSEJO DIRECTIVO. Los representantes o delegados de las entidades cívicas podrán ser reelegidos y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se haga una nueva designación para el período correspondiente.

CONCEJO MUNICIPAL
LIBANO - TOLIMA

ARTICULO 19o.- DE LA PROHIBICION DE PERTENECER A MAS DE DOS CONSEJOS O JUNTAS DIRECTIVAS. Los representantes o delegados de las entidades cívicas en el Consejo Directivo del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, no podrán pertenecer a más de dos (2) Consejos Directivos o Juntas de Entidades Descentralizadas del municipio del Líbano.

ARTICULO 20o.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todos los miembros del Consejo Directivo del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, deberán obrar consultando siempre la política de la Administración Municipal en el respectivo sector.

ARTICULO 21o.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Presidencia del Consejo Directivo del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, corresponde al Alcalde o su delegado.

ARTICULO 22o.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, ni Director (a) quienes:

a. Se hallen en interdicción judicial.

b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, administración de justicia o la fe pública.

c. Condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito exceptuando las políticas o culposos que no sean contra el patrimonio del estado.

ARTICULO 23o.- INHABILIDADES POR RAZON DE PARENTESCO. Los miembros del Consejo Directivo del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima no podrán ser entre sí o con el Director (a) de la entidad, parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

ARTICULO 24o.- PROHIBICION DE NOMBRAR FAMILIARES O PARIENTES. Los miembros del Consejo Directivo o el Director (a) no podrán designar para empleos en la entidad a:

- Los cónyuges o compañeros permanentes de los miembros del Consejo.
- Los parientes del Director (a) dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Los parientes de los miembros del Consejo Directivo o de sus cónyuges dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 25o.- SANCIONES POR CONDUCTAS INDEBIDAS. Los miembros del Consejo y el Director (a) del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, que con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero (s), den a conocer documentos o noticias que se deben mantener en secreto serán destituídos de la entidad según las normas legales vigentes sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO 26o.- DE LA APLICACION DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades, sanciones establecidas en el presente acuerdo se consagran sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones para las mismas personas o

MUNICIPAL
TOLIMA

CAPITULO V.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27o.- Los bienes y recursos del Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima, son inembargables.

ARTICULO 28o.- El Hogar San José para Ancianos del Líbano Tolima está adscrito a la Secretaría de Salud del municipio y será la encargada de ejercer la tutela gubernamental.

ARTICULO 29o.- Facúltase al señor alcalde para reglamentar el presente acuerdo

ARTICULO 30o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos 043 de septiembre de 1992; 023 de junio de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Líbano Tolima a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

DUBERNEY URIBE REYES
Presidente Concejo Municipal

JAIRO DELGADILLO CORTES
Secretario Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

Líbano, nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

C O N S T E :

JAIRO DELGADILLO CORTES
Secretario Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

Líbano, nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco

Este Acuerdo pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción correspondiente.

C O N S T E :

Secretaría.- ALCALDIA MUNICIPAL
Líbano, septiembre 11 de 1995.- Recibido el presente ACUERDO, pasa al despacho del señor Alcalde para que provea.

DIDIER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Administrativo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
SEPTIEMBRE, DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

JORGE MORTIGUAL CARDENTES
Alcalde

DIDIER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Administrativo

C E R T I F I C O :

Que el presente ACUERDO, fue publicado por la emisora local en día de concurso.

Dada en el Líbano Tolima, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

DIDIER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Administrativo

Secretaría.- ALCALDIA MUNICIPAL
Líbano, septiembre 14 de 1995.- En la fecha se remite el presente ACUERDO, al despacho del señor Gobernador para su revisión.

GERMAN CASTELLANOS CARBONELLO
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA GOBIERNO
LIBANO, Tolima

ALCALDIA MUNICIPAL LÍBANO
SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría
Folios

Líbano, Alcaldía Popular, Secretaría General y del Interior, veintidos (22) de febrero de dos mil siete (2007), recibido el presente Acuerdo pasa al Despacho del señor Alcalde.

PROVEA:

JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ
Secretario General y del Interior

ALCALDIA POPULAR LIBANO TOLIMA
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURENTINO MALAGON HERNANDEZ
Alcalde Popular

JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ
Secretario General y del Interior

Alcaldía Municipal Líbano Tolima, Secretaría General y del Interior, veintitrés (23) de febrero de 2007, en la fecha se remite el presente Acuerdo al Despacho del señor Gobernador para su revisión y demás fines.

JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ
Secretario General y del Interior

HAGO CONSTAR:

Que se enviaron fotocopias del presente Acuerdo a la Tesorería para su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada en el Líbano Tolima, el veintitrés (23) de febrero de dos mil siete 2007.

JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ
Secretario General y del Interior

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría
Consta de 03 folios
Secretario General y del Interior